|  |  |
| --- | --- |
| **Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (CMR-19) Sharm el-Sheikh (Egipto), 28 de octubre – 22 de noviembre de 2019** | **logo_S_** |
|  |  |
|  |  |
| SESIÓN PLENARIA | **Addéndum 24 al Documento 12-S** |
|  | **3 de octubre de 2019** |
|  | **Original: ruso** |
|  | |
| Propuestas Comunes de la Comunidad Regional de Comunicaciones | |
| Propuestas para los trabajos de la Conferencia | |
|  | |
| Punto 10 del orden del día | |

10 recomendar al Consejo los puntos que han de incluirse en el orden del día de la próxima CMR, y formular opiniones sobre el orden del día preliminar de la conferencia subsiguiente y sobre los posibles órdenes del día de futuras conferencias,

Introducción

En lo referente a los principios que inspiran la elaboración del orden del día de las conferencias mundiales de radiocomunicaciones, las Administraciones de la CRC consideran que las cuestiones relativas a la modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones no deben incluirse en el marco del punto 9.1 del orden del día relativo al Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones (BR), sino que deben considerarse puntos independientes del orden del día de la siguiente CMR. Las Administraciones de la CRC proponen que se modifique la Resolución **804 (Rev.CMR-12)** consiguientemente.

Las Administraciones de la CRC proponen se añadan al orden del día de la CMR-23 los siguientes puntos:

• aumento de la categoría de la atribución al servicio de investigación espacial en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz;

• identificación de las bandas de frecuencias 4 400-4 990 MHz y 6 525-7 100 MHz para los sistemas IMT;

Las Administraciones de la CRC no se oponen a que se incluyan los *resuelve* 2.2 y 2.3 de la Resolución **810 (CMR-15)** en el orden del día de la CMR-23, pero sí en cambio a que se incluya el *resuelve* 2.5 de la Resolución **810 (CMR-15)** en el orden del día de la CMR-23.

Las Administraciones de la CRC proponen que se examinen todos los puntos del orden del día propuestos de acuerdo con los principios generales que establecen la compartición entre los servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias examinadas.

Las Administraciones de la CRC invitan a la CMR-19 a que examine el proyecto de nueva Resolución **[RCC/WRC-23-AGENDA] (CMR-19)**, que habrá de servir de punto de partida para el orden del día de la CMR-23, y suprima, al mismo tiempo, la Resolución **810 (CMR-15)** vigente.

Las Administraciones de la CRC proponen se establezcan plazos para la publicación del Informe del Director de la BR a la CMR sobre las dificultades o incoherencias observadas al aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones y que exijan su examen por parte de la CMR, así como la inclusión de las disposiciones oportunas en la Resolución **804 (Rev.CMR-12)** y en el proyecto de nueva Resolución **[RCC/WRC-23-AGENDA] (CMR-19)**.

MOD RCC/12A24/1

RESOLUCIÓN 804 (REV.CMR-19)

Principios para establecer el orden del día de las Conferencias   
Mundiales de Radiocomunicaciones

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),),

considerando

*a)* que, de conformidad con el número 118 del Convenio de la UIT, el ámbito general del orden del día de las Conferencias Mundiales de Radiocomunicaciones (CMR) debe establecerse con cuatro a seis años de antelación;

*b)* el Artículo 13 de la Constitución de la UIT, sobre las competencias y programación de las CMR, y el Artículo 7del Convenio sobre el orden del día;

*c)* que el número 92 de la Constitución, y los números 488 y 489 del Convenio exigen la responsabilidad financiera de las conferencias;

*d)* que en la Resolución 71 (Rev. Marrakech, 2002) sobre el Plan Estratégico de la Unión, la Conferencia de Plenipotenciarios observa el aumento de la complejidad y extensión de los órdenes del día de las CMR;

*e)* que la Resolución 80 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios y la Resolución **72 (Rev.CMR-07)** reconocen la contribución positiva de los grupos regionales e informales, así como la necesidad de mejorar la eficiencia y la prudencia financiera;

*f)* las Resoluciones pertinentes de las CMR anteriores,

observando

*a)* que el orden del día de las CMR tiende a incluir un número cada vez mayor de asuntos, y que algunos asuntos no pueden resolverse adecuadamente en el tiempo asignado a la Conferencia, incluidos sus preparativos;

*b)* que algunos puntos del orden del día podrían tener un mayor efecto para el futuro de las radiocomunicaciones que otros;

*c)* que los recursos humanos y financieros de la UIT son limitados;

*d)* que es necesario limitar el orden del día de las conferencias, teniendo en cuenta las necesidades de los países en desarrollo, de forma que sea posible tratar los asuntos principales de forma equitativa y eficiente;

*e)* que, de conformidad con lo dispuesto en el número 90 de la Constitución, el periodo entre CMR deberá ser normalmente de tres a cuatro años, con el fin de asegurar que se recogen adecuadamente en los órdenes del día de las conferencias la evolución de la tecnología y las necesidades de los Estados Miembros,

resuelve

aplicar los principios del Anexo 1 al elaborar los órdenes del día de futuras CMR,

resuelve invitar a las administraciones

1 a que utilicen el modelo del Anexo 2 al proponer puntos para el orden del día de las CMR;

2 a que participen en las actividades regionales de preparación del orden del día de futuras CMR,

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

que publique en los seis idiomas oficiales de la Unión, con una antelación mínima de [cinco\*] meses con respecto a la próxima CMR, el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a la próxima CMR sobre las dificultades e incoherencias observadas al aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan ser examinadas por la CMR.

*[\* Nota editorial: El plazo para la publicación de este Informe debe vincularse al plazo para la publicación del Informe de la RPC de conformidad con la Resolución UIT-R 2*]

MOD RCC/12A24/2

ANEXO 1 A LA RESOLUCIÓN 804 (REV.CMR-19)

Principios para establecer el orden del día de las CMR

1 El orden del día de una conferencia incluirá:

1.1) los asuntos asignados al efecto por la Conferencia de Plenipotenciarios de la UIT;

1.2) los asuntos que le someta el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones, por haberle sido solicitado;

1.3) los asuntos relativos a las instrucciones a la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones y a la Oficina de Radiocomunicaciones en relación con sus respectivas actividades, así como al examen de las mismas.

2 En general, la conferencia puede incluir puntos propuestos por un grupo de administraciones o una administración sobre futuros órdenes del día de la conferencia, si se cumplen las siguientes condiciones:

2.1) se abordan cuestiones de alcance mundial o regional;

2.2) se prevé que podría ser necesario modificar el Reglamento de Radiocomunicaciones, incluidas las Resoluciones y Recomendaciones de las CMR;

2.3) se prevé que los estudios solicitados (por ejemplo, la aprobación de Recomendaciones UIT‑R adecuadas) se podrían finalizar antes de la Conferencia;

2.4) los recursos inherentes al tema se mantienen dentro de límites razonables para los Estados Miembros y Miembros de Sector, la Oficina de Radiocomunicaciones y las Comisiones de Estudio del UIT-R, la Reunión Preparatoria de la Conferencia (RPC).

3 Los puntos que satisfagan los requisitos indicados en la sección 2 de este Addéndum se incluirán en el orden del día de una futura conferencia en forma de puntos independientes, y no en forma de temas separados en el marco del punto del orden del día de la CMR con arreglo al cual el Director de la Oficina de Radiocomunicaciones presenta el Informe sobre las actividades del Sector de Radiocomunicaciones desde la última CMR.

4 En la medida de lo posible, no se considerarán los puntos del orden del día provenientes de conferencias anteriores, generalmente recogidos en Resoluciones, y que se hayan considerado en dos conferencias consecutivas, a menos que se justifique.

5 Además, siempre que sea posible, las cuestiones que puedan abordarse mediante medidas adoptadas por una Asamblea de Radiocomunicaciones, en particular si no requieren enmiendas al Reglamento de Radiocomunicaciones, no se incluirán en el orden del día de la CMR.

6 Al elaborar el orden del día de la conferencia:

*a)* se alentará la coordinación regional e interregional para la definición de temas en la preparación de la CMR, de conformidad con la Resolución **72 (Rev.CMR-07)** y la Resolución 80 (Rev. Marrakech, 2002) de la Conferencia de Plenipotenciarios, con vistas a resolver con suficiente antelación a la CMR las cuestiones que podrían plantear problemas;

*b)* se incluirá, en la medida de lo posible, los puntos elaborados en el seno de los grupos regionales, teniendo en cuenta la igualdad de derechos de las administraciones en lo que respecta a la presentación de propuestas sobre puntos del orden del día;

*c)* se velará por que las propuestas se presenten con indicación de las prioridades;

*d)*se incluirá una evaluación de las repercusiones financieras sobre los recursos en general de las diferentes propuestas (con la ayuda de la Oficina de Radiocomunicaciones), a fin de que se ajusten a los límites presupuestarios acordados para el UIT-R;

*e)* se asegurará que los objetivos y el alcance de los puntos del orden del día propuestos sean completos e inequívocos;

*f)* se tendrá en cuenta el estado de los estudios del UIT-R en relación con los posibles puntos del orden del día antes de examinarlos como candidatos para un futuro orden del día;

*g)* se hará la distinción entre los puntos que darían lugar a modificaciones del Reglamento de Radiocomunicaciones y los que tienen que ver únicamente con el avance de los estudios;

*h)* ordenar los puntos del orden del día por temas, en la medida de lo posible.

**Motivos:** Las cuestiones relativas a la modificación del Reglamento de Radiocomunicaciones, entre ellas las relativas a la atribución de nuevas bandas de frecuencias a los servicios de radiocomunicaciones o la modificación de las condiciones de utilización de las mismas, deben examinarse como puntos independientes del orden del día de la CMR, y no en el marco del punto 9.1 del orden del día relativo al Informe del Director de la BR. Además, deben fijarse plazos para la publicación del Informe del Director de la BR a la próxima CMR sobre las dificultades o incoherencias observadas al aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan ser examinadas por la CMR.

NOC RCC/12A24/3

ANEXO 2 A LA RESOLUCIÓN 804 (rev.CMR-12)

Modelo para la presentación de propuestas de puntos del orden del día

ADD RCC/12A24/4

Proyecto de nueva Resolución [RCC/WRC-23-AGENDA] (cmr-19)

Orden del día de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2023

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

...

resuelve

recomendar al Consejo la celebración de una Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones en 2019 con una duración de cuatro semanas, y el siguiente orden del día:

1 sobre la base de las propuestas de las administraciones, teniendo en cuenta los resultados de la CMR-19 y del Informe de la Reunión Preparatoria de la Conferencia, y con la debida consideración a las necesidades de los servicios existentes y futuros en las bandas de frecuencias consideradas, examinar y adoptar las medidas oportunas en relación con los temas siguientes:

1.1 considerar el posible aumento de la categoría de la atribución al servicio de investigación espacial en la banda 14,8-15,35 GHz; de conformidad con la Resolución **[RCC/SRS-15GHZ UPGRADE] (CMR-19)**;

1.2 examinar la cuestión de la identificación de las bandas de frecuencias 4 400-4 990 MHz y 6 525-7 100 MHz para las IMT de conformidad con la Resolución **[RCC/IMT-4/7GHZ} (CMR‑19)**;

...

encarga al Director de la Oficina de Radiocomunicaciones

1 que tome las medidas necesarias para convocar las sesiones de la Reunión Preparatoria de la Conferencia y elabore un informe a la CMR‑23;

2 que publique en los seis idiomas oficiales de la Unión, con una antelación mínima de [cinco\*] meses con respecto a la próxima CMR, el Informe del Director de la Oficina de Radiocomunicaciones a la próxima CMR sobre las dificultades y discrepancias observadas al aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan ser examinadas por la CMR;

*[\* Nota editorial: El plazo para la publicación de este Informe debe vincularse al plazo para la publicación del Informe de la RPC de conformidad con la Resolución UIT-R 2*]].

...

**Motivos:** Las Administraciones de la CRC proponen se incluyan en el orden del día de la CMR‑23 los dos nuevos puntos 1.1 y 1.2, y que se fije un plazo para la publicación del Informe del Director de la BR a la siguiente CMR sobre las dificultades o incoherencias observadas al aplicar el Reglamento de Radiocomunicaciones que exijan ser examinadas por la CMR.

ADD RCC/12A24/5

Proyecto de nueva Resolución [RCC-SRS-15GHz UPGRADE]

Examen de la cuestión de la posible conversión a título primario de la atribución a título secundario al servicio de investigación espacial en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz la utilizan actualmente los satélites de retransmisión de datos en los enlaces entre satélites, lo que permite establecer comunicaciones con los satélites en órbitas no geoestacionarias (no OSG), entre ellos los vuelos tripulados del servicio de investigación espacial (SIE);

*b)* que la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz también la utilizan los actuales enlaces de datos de alta velocidad de los satélites no OSG del SIE y que está planificada para que la utilicen los sistemas del futuro;

*c)* que estos satélites son necesarios para la explotación de los telescopios y/o otros instrumentos pasivos utilizados en la medición de fenómenos tales como la magnetosfera terrestre y las erupciones solares cromosféricas;

*d)* que en el SIE se necesitan enlaces descendentes de comunicaciones de banda ancha para transmitir en el futuro datos científicos a altas velocidades de transmisión de datos;

*e)* que ya hay varias agencias espaciales que están estudiando la posibilidad de utilizar esta banda para los satélites del SIE de la próxima generación;

*f)* que la banda de frecuencias 14,8‑15,35 GHz está atribuida actualmente al SIE a título secundario;

*g)* que la banda de frecuencias 14,8‑15,35 GHz está atribuida actualmente a los servicios fijo y móvil a título primario;

*h)* que la banda de frecuencias 15,2-15,35 GHz está atribuida actualmente al servicio de exploración de la Tierra por satélite (SETS) (pasivo) y al SIE (pasivo) a título secundario;

*i)* que la banda de frecuencias 15,35-15,4 GHz está atribuida actualmente al SETS (pasivo), al servicio de radioastronomía y al SIE (pasivo) a título primario;

*j)* que en la Recomendación UIT-R SA.1626 se establecen las condiciones para la compartición de frecuencias entre el SIE (espacio-Tierra) y los servicios fijo y móvil en la banda 14,8-15,35 GHz, entre ellas los límites de dfp para el SIE;

*k)* que en la Recomendación UIT-R SA.510 se establecen las condiciones para la compartición de frecuencias entre los sistemas de retransmisión de datos que funcionan en el SIE (espacio-espacio) y los servicios fijo y móvil en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz, entre ellas los límites de dfp para el SIE;

*l)* que debido al pequeño número de estaciones terrenas del SIE que se prevé desplegar en todo el mundo (entre 10 y 40 estaciones), la coordinación entre los sistemas del servicio fijo y del servicio móvil terrestre y las estaciones del SIE no impondrá restricciones excesivas a ninguno de estos servicios;

*m)* que los métodos de modulación modernos junto con la utilización de filtros en los enlaces de datos de alta velocidad permiten reducir considerablemente las emisiones fuera de banda, minimizando de este modo la posible interferencia sobre los servicios pasivos en las bandas adyacentes,

reconociendo

*a)* que es necesario que los operadores del SIE cuenten con una reglamentación estable y consolidada para garantizar la explotación a largo plazo de los sistemas de este servicio de interés público y que el funcionamiento con una atribución a título secundario entra en conflicto con este objetivo;

*b)* que estos programas espaciales requieren un proyecto y una inversión a largo plazo que comprende varios decenios, desde la aprobación oficial, el desarrollo y la fase de lanzamiento del programa, hasta el momento en que los satélites correspondientes entran en funcionamiento;

*c)* que las agencias espaciales y meteorológicas están invirtiendo recursos en la continuidad de estos programas, aportando satélites y cargas útiles;

*d)* que la conversión a título primario de la atribución de la banda de frecuencias 14,8‑15,35 GHz para el SIE, junto con las medidas oportunas que garanticen la adecuada protección de las atribuciones actuales a título primario en esa banda de frecuencias, proporcionarán certidumbre a las administraciones y agencias espaciales que participan en los programas espaciales con satélites,

resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023

a que, tomando como base los resultados de los estudios llevados a cabo por el Sector de Radiocomunicaciones de la UIT, examine la posibilidad de convertir de secundaria a primaria la atribución al servicio de investigación espacial en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz, protegiendo a la vez las atribuciones a título primario a los servicios pasivos en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz,

invita al UIT-R

1 a que investigue e identifique todos los escenarios pertinentes que tengan que considerarse en los estudios de compartición y compatibilidad, teniendo en cuenta los resultados de los estudios previamente presentados en las Recomendaciones UIT-R SA.510 y SA.1626;

2 a que realice y complete, a tiempo para la CMR‑23, estudios de compartición y compatibilidad para determinar la viabilidad de la conversión a título primario de la atribución al SIE en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz, protegiendo los servicios fijos y móviles primarios a los que está atribuida dicha banda de frecuencias;

3 a que determine las condiciones técnicas y reglamentarias que deban cumplir las estaciones del servicio de investigación espacial que funcionen en la banda de frecuencias 14,8‑15,35 GHz, para proteger los servicios existentes a los que esta banda de frecuencias ya está atribuida a título primario, así como las atribuciones a título primario a los servicios pasivos en la banda de frecuencias 15,35-15,4 GHz, si fuera necesario,

invita a las administraciones

a tomar parte activa en estos estudios y a proporcionar las características técnicas y operativas de los sistemas en cuestión mediante la presentación de contribuciones al UIT‑R.

**Motivos:** La banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz está atribuida actualmente a título secundario y la utilizan en gran medida los satélites de retransmisión de datos de los enlaces entre satélites, lo que permite establecer comunicaciones con satélites no OSG, entre ellos los vuelos tripulados del servicio de investigación espacial. También se está estudiando la utilización de esta banda de frecuencias para las misiones en la Luna y en el espacio lejano. Por este motivo y en interés del desarrollo a largo plazo del SIE, se necesita una atribución a título primario en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz.

adjunto

Propuesta de inclusión de un punto del orden del día sobre la posible conversión a título primario de la atribución al servicio de investigación espacial a título secundario en la banda de frecuencias 14,8-15,35 GHz

**Asunto:** Propuesta de nuevo punto del orden del día de la CMR-23

**Origen:** CRC

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Propuesta:**  *Considerar el posible aumento de la categoría de la atribución al servicio de investigación espacial en la banda 14,8-15,35 GHz.* | | |
| ***Antecedentes/motivos*:**  *Para garantizar la posibilidad de desarrollo a largo plazo y el acceso asegurado al espectro de los sistemas espaciales nuevos y mejorados, es necesario atribuir bandas de frecuencias al servicio de investigación espacial a título primario.* | | |
| ***Servicios de radiocomunicaciones en cuestión*:**  *Fijo, móvil.* | | |
| ***Indicación de posibles dificultades*:**  *Es preciso examinar los estudios de compatibilidad realizados con anterioridad.* | | |
| ***Estudios previos o en curso sobre el tema*:**  *La Recomendación UIT-R SA.1626-1 adoptada, versa sobre este posible punto del orden del día.* | | |
| ***Estudios que han de efectuarse a cargo de*:**  *Comisión de Estudio 7* | | ***con participación de*:**  *Comisión de Estudio 5* |
| ***Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas*:**  ***[...]*** | | |
| ***Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126)*:**  *Ninguna, todo se llevará a cabo en el marco de las actuales Comisiones de Estudio y de sus Grupos de Trabajo.* | | |
| ***Propuesta regional común*:**Sí | ***Propuesta presentada por más de un país*:**No  ***Número de países*:** | |
| ***Observaciones*** | | |

ADD RCC/12A24/6

Proyecto de nueva Resolución [RCC/IMT-4/7GHz]

Estudios sobre cuestiones técnicas y operativas y disposiciones reglamentarias con miras a que se autorice la utilización de sistemas IMT en las bandas de frecuencias 4 400-4 990 MHz y 6 525-7 100 MHz

La Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones (Sharm el-Sheikh, 2019),

considerando

*a)* que las telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) tienen por objeto proporcionar servicios de telecomunicaciones a escala mundial, con independencia de la ubicación y el tipo de red o de terminal;

*b)* que los sistemas IMT han contribuido al desarrollo socioeconómico mundial;

*c)* que los sistemas IMT están evolucionado para proporcionar diversas posibilidades de utilización y aplicaciones como las comunicaciones móviles de banda ancha mejoradas, las comunicaciones masivas tipo máquina y las comunicaciones ultrafiables y de ultrabaja latencia;

*d)* que es necesario aprovechar siempre los adelantos tecnológicos a fin de impulsar el uso eficiente del espectro y facilitar el acceso al espectro;

*e)* que la adecuada y oportuna disponibilidad de espectro y de disposiciones reglamentarias pertinentes resulta indispensable para cumplir los objetivos descritos en la Recomendación UIT‑R M.2083;

*f)* que la armonización mundial de las bandas de frecuencias y de las disposiciones de frecuencias para las IMT resulta muy conveniente para lograr la itinerancia mundial y obtener los beneficios que suponen las economías de escala;

*g)* que las condiciones de las radiocomunicaciones en la banda 4-7 GHz permiten que se cree una red de las IMT de alta capacidad con una gran zona de cobertura;

*h)* que en las bandas de frecuencias 4 400-4 990 MHz y 6 525-7 100 MHz existe una gran cantidad de espectro continuo que está atribuido en las tres Regiones al servicio móvil a título primario;

*i)* que la identificación de bandas de frecuencias para las IMT debe proteger los servicios existentes y garantizar su posible desarrollo en el futuro;

observando

*a)* que, por lo general, transcurre un cierto tiempo entre la atribución de las bandas de frecuencias por las conferencias mundiales de radiocomunicaciones y el despliegue de sistemas en dichas bandas;

*b)* la importancia del apoyo a la utilización armonizada del espectro por parte de las IMT con el fin de que se puedan prestar servicios de banda ancha móvil accesibles y de alta calidad;

*c)* que las Telecomunicaciones Móviles Internacionales (IMT) abarcan las IMT‑2000, las IMT‑Avanzadas y las IMT‑2020 de forma conjunta, como se describe en la Resolución UIT‑R 56‑2;

*d)* que la Cuestión UIT‑R 229/5 pretende abordar el futuro desarrollo de las IMT;

*e)* que la Recomendación UIT‑R M.2083 define el marco y los objetivos generales del futuro desarrollo de las IMT para 2020 y años posteriores;

*f)* que el Informe UIT‑R M.2320 trata de las futuras tendencias tecnológicas de los sistemas IMT terrenales;

*g)* que el Informe UIT‑R M.2370 analiza las tendencias que influyen en el crecimiento futuro del tráfico IMT para años posteriores a 2020 y estima las demandas de tráfico mundial para el periodo comprendido entre 2020 y 2030;

*h)* que la Recomendación UIT-R M.2101 Modelización y simulación de redes y sistemas IMT puede utilizarse en estudios de compartición y compatibilidad;

*i)* el Informe UIT‑R M.2376, sobre la viabilidad técnica de las IMT en las bandas de frecuencias por encima de 6 GHz;

reconociendo

*a)* la importancia de conseguir identificar a tiempo espectro adicional para garantizar el desarrollo futuro de las IMT;

*b)* que en todo proceso de identificación de bandas de frecuencias para las IMT se debería tener en cuenta la utilización de las bandas de frecuencias por otros servicios, así como las necesidades en constante evolución de éstos;

*c)* que no se deben imponer nuevas limitaciones reglamentarias ni técnicas a los servicios a los que las bandas de frecuencias están atribuidas actualmente a título primario,

invita al ITU-R

1 a que lleve a cabo estudios sobre las cuestiones técnicas, operativas y reglamentarias asociadas a la posible utilización de los sistemas IMT en las bandas de frecuencias 4 400‑4 990 MHz y 6 525-7 100 MHz, y que los complete a tiempo, teniendo en cuenta lo siguiente:

– las características técnicas y de explotación de los sistemas IMT terrenales que funcionarían en estas gamas de frecuencias elevadas y, en particular, la evolución de las IMT gracias a los avances tecnológicos y de las técnicas de eficiencia espectral;

– los escenarios de implantación previstos de los sistemas IMT‑2020 y los requisitos conexos derivados de un tráfico de datos muy elevado como el que tiene lugar en zonas urbanas densas y/o durante determinados periodos de tiempo de elevado consumo;

2 a que lleve a cabo los oportunos estudios sobre compartición y compatibilidad para los sistemas IMT, en los que se tenga en cuenta la protección de los servicios a los que están atribuidas a título primario las bandas de frecuencias 4 400-4 990 MHz y 6 525-7 100 MHz, y los complete a tiempo para la CMR-23, teniendo en cuenta además la necesidad de proteger los servicios pasivos habida cuenta del número **5.458**,

resuelve invitar a la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023

a que, tomando como base los resultados de los estudios *supra*, examine la viabilidad de identificar para las IMT las bandas 4 400-4 990 MHz y 6 525-7 100 MHz,

invita a las administraciones

a que participen activamente en estos estudios con la presentación de contribuciones al UIT-R.

**Motivos:** Las IMT necesitan bandas de frecuencias adicionales por debajo de 24 GHz. En la mayoría de los países de la CRC, se están desarrollando redes móviles celulares en bandas por debajo de 2,6 GHz. Las bandas de radiofrecuencia atribuidas al servicio móvil e identificadas para las IMT en bandas por debajo de 2,6 GHz tienen poco espectro contiguo para cualquier operador, lo que impide aprovechar todas las ventajas de los modernos sistemas IMT. Para garantizar que los modernos sistemas UIT se utilicen con eficacia, es fundamental que cada operador pueda contar con una ancha banda de frecuencias radioeléctricas contiguas. Este criterio se cumple en la banda de frecuencias 3,4-3,6 GHz, donde se pueden utilizar 200 MHz de espectro contiguo, a pesar de que la presencia en dicha banda de sistemas de comunicaciones de satélites en explotación impide que se utilicen para las IMT en varios países. Las redes IMT en la banda 4-7 GHz tendrán grandes prestaciones tanto en términos de capacidad como en zona de cobertura.

adjunto

Propuesta de inclusión de un punto del orden del día sobre la identificación de las bandas de frecuencias 4 400-4 990 MHz y 6 525-7 100 MHz para las IMT

**Asunto:** Propuesta de nuevo punto del orden del día de la CMR-23

**Origen:** CRC

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Propuesta:**  *Que se examine la cuestión de identificación de las bandas de frecuencias 4 400-4 990 MHz y 6 525-7 100 MHz para las IMT de conformidad con la Resolución* ***[RCC/IMT-4/7GHz] (CMR‑19)*** | | |
| ***Antecedentes/motivos*:**  *Garantizar el desarrollo mundial/regional de los sistemas IMT de alta capacidad y gran zona de cobertura.* | | |
| ***Servicios de radiocomunicaciones en cuestión*:**  *Servicios fijo, fijo por satélite, servicio de radioastronomía, SETS (pasivo)* | | |
| ***Indicación de posibles dificultades*:**  *Es necesario que se lleven a cabo estudios de compatibilidad.* | | |
| ***Estudios previos o en curso sobre el tema*:**  *En la banda de frecuencias 4 400-4 990 MHz, el Informe de la RPC a la CMR-15 (punto 1.1)* | | |
| ***Estudios que han de efectuarse a cargo de*:**  *Comisión de Estudio 5* | | ***con participación de*:**  *Comisión de Estudio 4* |
| ***Comisiones de Estudio del UIT-R interesadas*:**  *Comisión de Estudio 7* | | |
| ***Consecuencias en los recursos de la UIT, incluidas las implicaciones financieras (véase el CV126)*:**  *Ninguna, toda la labor se efectuará en el marco de las actuales Comisiones de Estudio y de sus Grupos de Trabajo.* | | |
| ***Propuesta regional común*:** Sí | ***Propuesta presentada por más de un país*:**No  ***Número de países*:** | |
| ***Observaciones*** | | |

RCC/12A24/7

Las Administraciones de la CRC no se oponen a que se incluyan los *resuelve* 2.2 y 2.3 de la Resolución **810 (CMR-15)** en el orden del día de la CMR-23:

– «a realizar y completar, a tiempo para la CMR‑23, estudios para una posible nueva atribución al servicio de exploración de la Tierra por satélite (activo) para sondas de radar aerotransportadas en la gama de frecuencias alrededor de 45 MHz, teniendo en cuenta la protección de los servicios establecidos, de conformidad con la Resolución **656 (CMR-15)**»;

– «de acuerdo con la Resolución **657** **(CMR-15)**, examinar los resultados de estudios relativos a las características técnicas y operativas, las necesidades de espectro y designaciones apropiadas de servicio radioeléctrico para sensores meteorológicos espaciales, a fin de proporcionar el reconocimiento y protección adecuados en el Reglamento de Radiocomunicaciones sin imponer nuevas restricciones a los servicios existentes».

Las Administraciones de la CRC se oponen a que se incluya el *resuelve* 2.5 de la Resolución **810 (CMR-15)** en el orden del día de la CMR-23:

– «examinar la utilización del espectro y las necesidades de espectro de los servicios existentes en la banda de frecuencias 470-960 MHz en la Región 1 y considerar posibles medidas reglamentarias para la banda de frecuencias 470‑694 MHz en la Región 1 a partir del examen previsto en la Resolución **235** **(CMR‑15)**».

**Motivos:** En la Región 1, la banda de frecuencias 470-694 MHz la utilizan en gran medida los servicios existentes, entre ellos el servicio de radiodifusión, y, por consiguiente, resulta prematuro considerar la cuestión de introducir sistemas IMT en esta banda de frecuencias.

SUP RCC/12A24/8

RESOLUCIÓN 810 (CMR-15)

Orden del día preliminar de la Conferencia Mundial  
de Radiocomunicaciones de 2023

**Motivos:** En vista de la propuesta de nueva resolución que incluye el orden del día de la CMR-23, la Resolución 810 (CMR-15) ya no es necesaria.

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_